

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N°.- 405 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE CUIDADOS A LA INFANCIA MUNICIPALES.

El Ayuntamiento de Burgos cuenta con autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en los supuestos expresamente establecidos en aquéllas, manifestando esta potestad reglamentaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de los precios públicos.

Es competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería *“la propuesta, elaboración e interpretación, y dictamen de las Ordenanzas fiscales y de Precios Públicos, y normas tributarias propias del Ayuntamiento de Burgos”* según lo dispuesto en el artículo 2.I) del Reglamento del Órgano.

El trámite de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A lo anterior hay que añadir el régimen aplicable a los municipios de gran población (Título X Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) ya que conforme a lo establecido en el Art 127 de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos.

Los proyectos aprobados por la Junta de Gobierno Local, habrán de ser sometidos, antes de pasar a su aprobación por el Pleno de la Corporación, a dictamen de la Comisión de Coordinación en Materia Tributaria.

VISTO el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Proyecto de modificación de la Ordenanza número 405, reguladora del Precio Público por los servicios de Cuidados a la Infancia Municipales, el Presidente de la Comisión de Coordinación en Materia Tributaria, en nombre de la misma, tiene el honor de PROPONER al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 405, reguladora del Precio Público por los servicios de Cuidados a la Infancia Municipales, quedando los artículos modificados redactados como se transcribe a continuación:

IV. TARIFAS

Artículo 7.-

La cuantía de los Precios Públicos se ajusta a la siguiente tarifa.

CENTRO DE DIA	CUIDADO A DOMICILIO	CUIDADO GRUPAL		
		ENTIDADES PUBLICAS	ASOCIACIONES Y COLECTIVOS	Completar programas de CEAS y C. Cívicos en periodos de vacaciones escolares. Por niño/a y día:
3,72 € por niño y día de servicio	3,72 € por familia y por hora o por fracción	GRATUITO	9,3 € por 2 horas y cuidador	1,4 €: para utilización de una sala franja horaria.
				2,3 €: para utilización de dos franjas horarias.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. BONIFICACIONES

Artículo 8. -

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias

Familias Numerosas Generales: 50%

Familias Numerosas Especiales: 75%

Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago.

Y se exigen los siguientes requisitos:

1º.- Tener reconocida la condición de familia numerosa.

2º.- Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

- *Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000€ brutos anuales.*
- *Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000€ brutos anuales.*

Artículo 9.-

Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la Presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

- *Introducir una nueva disposición final cuarta, con la siguiente redacción:*

Cuarta.- La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día.....de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.

Burgos, a 21 de abril de 2017.

**EL CONCEJAL TITULAR DEL AREA DE GOBIERNO DE
ECONOMIA Y HACIENDA**

Fdo. D. Salvador de Foronda Vaquero